MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 13-2024-MDCA

Cerro Azul, 10 de julio de 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Cerro Azul, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 05 de julio de 2024, y;

VISTOS:

El Informe N° 51-2024-SGSS/GDSPV/MDCA de fecha 27 de abril de 2024, el Informe Técnico N°013-2024-GDSPV/MDCA, de fecha 14 de mayo de 2024, el Informe Legal N° 282-2024-OGAJ/MDCA de fecha 19 de junio de 2024, el Memorándum N° 487-2024-GM-MDCA de fecha 22 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4° Protección a la familia, establece, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.

Que, el artículo 9 numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como **atribuciones al concejo municipal aprobar**, modificar o derogar **las ordenanzas** y dejar sin efecto los acuerdos;

Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1°, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. 11°, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, la Ley N° 27737 Código de los Niños y Adolescentes, modificada por el Decreto Legislativo N° 1377, artículo 42 crea el Servicio de Defensoría del Niño y Adolescente, que es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en la instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en el Código y otras normas aplicables a su favor.

Que, el artículo 43.1 del Código de los Niños y Adolescentes, modificada por el Decreto de Urgencia N° 001-2020, señala que La Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente actúa en las instancias administrativas de las instituciones públicas y privadas de atención a las niñas, niños y adolescentes. El MIMP, como autoridad Central, promueve, acredita, conduce, norma, coordina y supervisa este servicio, así como capacita a sus integrantes y el artículo 43.2 indica que cuando

la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescentes - DEMUNA. El gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 73, que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 6) En materia de Servicios Sociales, 6.3) Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales, 6.4) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescentes, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales; así como en el Artículo 84 del mismo cuerpo legal, programas sociales, defensa y promoción de derechos, en cuanto establece en su inciso 2) Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, 2.8) Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente -DEMUNA- de acuerdo a la legislación sobre la materia.

Que los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, con Informe N° 051-2024-SGSS-GDSPV/MDCA de fecha 27 de abril de 2024, el Responsable de la Demuna, remitió propuesta de: "ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA OFICINA DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE - DEMUNA DEL DISTRITO DE CERRO AZUL"; con el objetivo de formalizar y fortalecer el trabajo del servicio de la DEMUNA del Distrito de Cerro Azul, como un servicio especializado en Promoción, Defensa y Vigilancia de los Derechos de la Niña, Niño y Adolescente.

Que, mediante Informe Técnico N° 013-2024-GDSPV/MDCA de fecha 14 de mayo de 2024, la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal considera viable la Ordenanza Municipal de Demuna; a la vez solicitó opinión legal.

Que, con Proveído S/N de fecha 15 de mayo de 2024, el Gerente Municipal solicitó opinión legal al respecto.

Que, con Informe Legal N° 282-2024-OGAJ/MDCA de fecha 19 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opino que, procede la remisión a sesión de Consejo Municipal la opinión favorable del proyecto de la ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA OFICINA DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE - DEMUNA DEL DISTRITO DE CERRO AZUL, presentado por el Responsable de la Demuna, para que sea debatido por el Pleno en Sesión de Concejo Municipal y aprobado según corresponda; estando a lo expuesto y en el uso de las facultades otorgadas por los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Memorándum N° 487-2024-GM-MDCA, de fecha 22 de junio de 2024, la Gerencia Municipal remitió el Informe Legal N° 282-2024-MDCA-GM/OGAJ y anexos, para que sea puesto a consideración del Pleno de Concejo Municipal;

Que, en uso de las facultades otorgadas por el inciso 8) del Artículo 9° así como del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó por unanimidad la presente:

"ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA OFICINA DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE – DEMUNA DEL DISTRITO DE CERRO"

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Ordenanza Municipal sobre la Creación de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA del distrito de Cerro Azul, como un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral a la Niña, Niño y del Adolescente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a las áreas involucradas, que realicen acciones administrativas correspondientes para la debida incorporación de la DEMUNA en la estructura orgánica de la municipalidad, así como su implementación. La DEMUNA dependerá orgánicamente de la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal o el área que cumpla sus funciones. Así mismo, se dispone la elaboración de los documentos de gestión de esta dependencia conforme a la ley que se establece al respecto.

ARTÍCULO TERCERO. - DESIGNAR a un responsable para la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y del Adolescente de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul con la finalidad que cumpla las funciones asignadas en el Decreto Supremo N°005-2019-MIMP, Artículo 18.

ARTÍCULO CUARTO. - DEROGAR toda ordenanza u otra norma municipal de igual o menor rango legal que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Promoción del Empleo, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y publicación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad conexa aplicable.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL
JOSE LUIS PAIN GARCIA
ALCALDE